


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 12.326 · 1999

# LEY 12.326

Boletín Oficial, 17 de septiembre de 1999 · 2 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 12.326*

*LEY 12326*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE*

*LEY*

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 6º de la Ley 10342, texto según Ley 11269, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6º.- Las sumas percibidas en virtud de las adjudicaciones realizadas, ingresarán a las Municipalidades a través de una cuenta especial a crearse, con afectación a su distribución conforme a las siguientes pautas:

1) Un sesenta (60) por ciento para el Consejo Escolar del Partido para la atención de a) infraestructura edilicia material didáctico y equipamiento escolar de su jurisdicción; b) gastos de funcionamiento del Organismo. Del destino del fondo previsto en el presente inciso se rendirá cuenta anualmente al Municipio respectivo.

2) Un veinte (20) por ciento para las Entidades de Bien Público con Personería Jurídica de la jurisdicción municipal cedente.

3) Un veinte (20) por ciento para el mantenimiento de la red vial municipal".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Ley 12.326. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).